

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7505/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7505/2023

Sujeto Obligado:
Heroico Cuerpo de Bomberos de
la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada del contrato o cualquier instrumento jurídico a través del cual se asignó, adjudicó, convino o celebró acto jurídico la estación en comento con el proveedor o prestador de servicio para la instalación, implementación operación de cámaras de seguridad que operan en la estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez”.

La parte recurrente hizo valer las fracciones IV, VII, VIII, X Y XII, del artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado y **DAR VISTA** por revelar datos personales.

Palabras clave:

Contrato, Instrumento Jurídico, Proveedor, Instalación, Cámaras, Seguridad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	19
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7505/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7505/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7505/2023** interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por revelar datos personales, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090170723000189, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Por medio del presente y en ejercicio de mi derecho humano consagrado en el numeral 6º de nuestra carta magna, solicito: Respecto a la estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Requiero en versión integra del contrato o cualquier instrumento jurídico a través del cual se asigno, adjudico, convino o celebros acto jurídico la estación en comento con el proveedor o prestador de servicio para la

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

instalación, implementación operación de cámaras de seguridad que al día de hoy operan en la estación en comento. Respecto a la expresión documental requerida al ser una versión íntegra el sujeto obligado no podrá ocultar, restringir, proteger o testar los datos consistentes en: Monto Adjudicado. Partida Afectada. Vigencia. Pagos o facturas emitidas incluido el concepto y montos.” (Sic)

2. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por el Jefe de Estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez Martínez”:

“...

No existe contrato, instrumento jurídico, ni acto jurídico para la instalación y operación de las cámaras de vigilancia que operan en la mencionada estación, por lo tanto no existe factura o monto derivado del mismo.

...” (Sic)

3. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“ANTE LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN REITERO EN SUS EXTREMOS LA SOLICITUD PRIMIGENIA, ADEMAS POR ESTA VÍA DENUNCIO EL NEGLIGENTE Y DOLOSO ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO QUIEN IRRESPONSABLEMENTE NO DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE PARA QUE EN ALCANCE Y USO DE SUS FACULTADES DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTO DE QUE INVESTIGUE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ACTUALIZAN EN ESTE CASO CONCRETO.” (Sic)

4. Por acuerdo del diez de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos de la parte recurrente, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino:

“De conformidad a la etapa procesal vigente, quien suscribe solicita al órgano garante que realice suplencia de deficiencia de la queja.

Aunado a lo anterior, señalo de manera precisa que las razones o los motivos de mi inconformidad radican en torno a lo siguiente:

En opinión de quien recurre la respuesta, en el caso concreto se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV, toda vez que si bien es cierto que el sujeto obligado contestó, no menos cierto resulta que no atendió a los principios de congruencia y exhaustividad en su búsqueda.

En opinión de quien recurre la respuesta, en el caso concreto se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VII, toda vez que tal como es posible advertir de las constancias que integran el presente expediente, la modalidad de entrega solicitada fue en copia certificada, hecho que en el caso concreto no ocurre.

En armónica interpretación al párrafo inmediato anterior, en opinión de quien recurre la respuesta, en el caso concreto se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VIII, toda vez que tal como es posible advertir de las constancias que integran el presente expediente, la información que pudiera interpretarse como puesta a disposición, lo esta en una forma no accesible para el solicitante, ya que el simple pronunciamiento no tiene efectos sustitutivos ni resarcitorios respecto a lo solicitado sustancialmente.

En opinión de quien recurre la respuesta, en el caso concreto se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción XII, toda vez que si bien es cierto que el sujeto obligado contestó, no menos cierto resulta el hecho de que en el caso concreto existe por lo menos una deficiente e inexacta aplicación de los principios de fundamentación y motivación, toda vez que el sujeto obligado se limita a evocar el criterio sin robustecer ni concatenar su alegato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

Primero.- Tener por desahogada la prevención en tiempo y forma.

Segundo.- Acordar de conformidad la solicitud de SUPLENCIA DE DEFICIENCIA DE LA QUEJA.

Tercero.- Llegado el momento procesal, resolver conforme a derecho.” (Sic)

6. Por acuerdo del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentada a la parte recurrente realizando alegatos y dio cuenta de que el Sujeto Obligado no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el trece de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, mediante Acuerdo 7280/SO/20-12/2023 aprobado por el Pleno de este Instituto, no se computaron los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 derivado de las intermitencias presentadas en la PNT.

Tampoco fueron computados los días 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023, así como 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de enero de 2024, lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 aprobado por el pleno de este Instituto.

En ese sentido, al haberse presentado el recurso de revisión el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, esto es al primer día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En relación con la estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, la parte recurrente requirió en copia certificada lo siguiente:

Versión íntegra del contrato o cualquier instrumento jurídico a través del cual se asignó, adjudicó, convino o celebró acto jurídico la estación en comento con el proveedor o prestador de servicio para la instalación, implementación operación de cámaras de seguridad que hoy en día operan en la estación en comento. Respecto a la expresión

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

documental requerida al ser una versión íntegra el sujeto obligado no podrá ocultar, restringir, proteger o testar los datos consistentes en monto adjudicado, partida afectada, vigencia, pagos o facturas emitidas incluido el concepto y montos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento por conducto del Jefe de Estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez Martínez” que, no existe contrato, instrumento jurídico, ni acto jurídico para la instalación y operación de las cámaras de vigilancia que operan en la mencionada estación, por lo tanto no existe factura o monto derivado del mismo.

c) Manifestaciones de las partes.

- El Sujeto Obligado no emitió alegatos.
- La parte recurrente manifestó que se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones IV, VII, VIII y XII, de la Ley de Transparencia, toda vez que, si bien, es cierto, que el Sujeto Obligado contestó, no menos cierto resulta que no atendió a los principios de congruencia y exhaustividad en su búsqueda, asimismo, la modalidad de entrega solicitada fue en copia certificada, hecho que en el caso concreto no ocurrió, que el simple pronunciamiento no tiene efectos sustitutivos ni resarcitorios respecto a lo solicitado sustancialmente y que en el caso concreto existe por lo menos una deficiente e inexacta aplicación de los principios de fundamentación y motivación.

Al respecto, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente serán tomadas en cuenta al analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae como inconformidad medular que el Sujeto Obligado negó la entrega de la información, aunado a que no le dio trámite.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, cabe recordar que el interés de la parte recurrente es acceder a copia certificada del contrato o cualquier instrumento jurídico a través del cual se asignó, adjudicó, convino o celebró acto jurídico con el proveedor o prestador de servicio para la instalación, implementación operación de cámaras de seguridad que hoy en día operan en la estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez”.

Ahora bien, retomando tanto lo señalado por la parte recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación como al manifestar lo que a su derecho convenía, se exponen las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia que hizo valer de forma procedente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

...

X. La falta de trámite a una solicitud;

...
XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
...

Expuesto lo anterior, con el objeto de dilucidar si en el caso que nos ocupa se actualizan las causales de inconformidad externadas por la parte recurrente, este Instituto se dio a la tarea de realizar una búsqueda en la página oficial del Sujeto Obligado, así como lo relativo a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracciones XXIX y XXX, de la Ley de Transparencia. Para mayor claridad se trae a la vista el precepto normativo citado:

“Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...
XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

XXX. *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1.** *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2.** *Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3.** *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4.** *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5.** *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6.** *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7.** *El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8.** *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9.** *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10.** *Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

11. *Los convenios modificatorio*
 12. *s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
 13. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
 14. *El convenio de terminación, y*
 15. *El finiquito;*
- b) De las Adjudicaciones Directas:**
1. *La propuesta enviada por el participante;*
 2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
 3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
 4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
 5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
 6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
 7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
 8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
 10. *El convenio de terminación, y*
 11. *El finiquito;*
- ...”

Al respecto, el Sujeto Obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, debe publicar en su Portal de Transparencia, entre otra información, los contratos, así como los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, y en ese orden de ideas, al realizar una búsqueda este Instituto encontró lo siguiente:

Inicio	Secretarías	Órganos descentralizados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

Artículo 2

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción XXIX:

XXIX.

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos:

- 121 XXIX - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones 2018
- 121 XXIX Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones 2016
- 121 XXIX Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones 2015
- 121 XXIX Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones 2017
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados 2019
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones 2020
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones 2020
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones 3er trimestre
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones 2021
- Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones 2do trimestre 2021
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones TERCER TRIMESTRE 2021
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones CUARTO TRIMESTRE 2021
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones PRIMER TRIMESTRE 2022
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones SEGUNDO TRIMESTRE 2022
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones TERCER TRIMESTRE 2022
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones CUARTO TRIMESTRE 2022
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones PRIMER TRIMESTRE 2023
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones SEGUNDO TRIMESTRE 2023
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones TERCER TRIMESTRE 2023
- ARTICULO 121 XXXI INFORMES CUARTO TRIMESTRE GRMAS 2023
- A121 Fr29 - Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones CUARTO TRIMESTRE 2023

Fracción XXX

XXX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

- ▶ 121 XXXa Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2016
- ▶ 121 XXXa Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2015
- ▶ A121 Fr30 A - Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2019
- ▶ 121 XXXa Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2017
- ▶ 121 XXX Resultados sobre procedimientos de Invitación Restringida y Licitación Pública 2018
- ▶ A 121 Fr XXX a - Resultados de procedimientos de invitación restringida y licitación 2020
- ▶ A121 Fr30A - Resultado de Procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida 2020
- ▶ A 121 Fr XXX a - Resultados de procedimientos de invitación restringida y licitación 2020
- ▶ ARTICULO 121 XXXA Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados TERCER TRIMESTRE
- ▶ ARTICULO 121 XXX A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados CUARTO TRIMESTRE 2020
- ▶ A121 XXX A - Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE 2021
- ▶ A121 Fr 30A - Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados en el 3er trimestre 2021
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados CUARTO TRIMESTRE 2021
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados PRIMER TRIMESTRE 2022
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados SEGUNDO TRIMESTRE 2022
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados TERCER TRIMESTRE 2022
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados CUARTO TRIMESTRE 2022
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados SEGUNDO TRIMESTRE 2023
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados PRIMER TRIMESTRE 2023
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados SEGUNDO TRIMESTRE 2023
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados TERCER TRIMESTRE 2023
- ▶ ART. 30 A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados CUARTO TRIMESTRE 2023

b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

- ▶ 121 XXXb Resultados de procedimientos de adjudicación directa 2016
- ▶ 121 XXXb Resultados de procedimientos de adjudicación directa 2015
- ▶ 121 XXXb Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa 2017
- ▶ 121 XXX b Resultados de procedimientos de adjudicación directa 2018
- ▶ A121 Fr 30 B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa 2019
- ▶ A121 Fr30B - Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa 2020
- ▶ A121 Fr30B - Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa 2020
- ▶ 121 XXXB Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados 2021
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el 2do trimestre 2021
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el 3er trimestre 2021
- ▶ ART. 30 B Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados CUARTO TRIMESTRE 2021
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el PRIMER TRIMESTRE 2022
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el SEGUNDO TRIMESTRE 2022
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el TERCER TRIMESTRE 2022
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el CUARTO TRIMESTRE 2022
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el PRIMER TRIMESTRE 2023
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el SEGUNDO TRIMESTRE 2023
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el TERCER TRIMESTRE 2023
- ▶ A121 Fr 30B - Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados en el CUARTO TRIMESTRE 2023

Al respecto, se consultó cada uno de los archivos publicados en cada una de las fracciones sin localizar contrato, adjudicación directa, invitación restringida ni licitación o adjudicación relacionada con cámaras de seguridad. Por tanto, la respuesta del Sujeto Obligado se estima emitida conforme a derecho, puesto que indicó que no existe contrato, instrumento jurídico, ni acto jurídico para la instalación y operación de las cámaras de vigilancia que

operan en la mencionada estación, por lo tanto, no existe factura o monto derivado del mismo.

En efecto, se desprende que **la información solicitada no fue generada**, motivo por el cual el Sujeto Obligado no puede proporcionar expresión documental alguna relacionada con lo requerido, **teniéndose así por satisfecha la solicitud, ello en el entendido de que cumplir con el requerimiento de información, no implica necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados**, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que **el Sujeto Obligado** llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, lo cual en la especie aconteció, pues **de forma categórica hizo saber que no cuenta con contrato, instrumento jurídico, ni acto jurídico para la instalación y operación de las cámaras de vigilancia, así tampoco este Instituto advirtió algún elemento que desvirtúe tal afirmación, por el contrario, no se encontró indicio de la existencia de la información.**

Lo anterior significa que no es posible entregar expresión documental alguna en copia certificada, por tanto, no se actualiza el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Así tampoco, se puede determinar la entrega de información incompleta, ya que, de forma clara el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que no se generó la información solicitada, por ende, no se actualiza la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En relación con la entrega de información en un formato incomprensible, la parte recurrente la señalada en función de que, a su consideración, el simple pronunciamiento no tiene efectos sustitutivos ni resarcitorios respecto a lo solicitado sustancialmente, lo cual, como ya se indicó, no es así, ya que, no en todos los casos para tener por satisfecha una solicitud se debe proporcionar la información o documentos solicitados, sino que, como ocurre en el

caso particular basta con lo manifestado por el Sujeto Obligado para dar por atendido lo requerido.

Contrario a lo que indica la parte recurrente, el Sujeto Obligado sí dio trámite a la solicitud y la turnó ante el área competente, tan es así que, la parte recurrente se inconformó del contenido de la respuesta.

En consecuencia, **las inconformidades se estiman infundadas**, toda vez que, el Sujeto Obligado atendió a lo previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero **la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Vista. Este Instituto advirtió que **el Sujeto Obligado** al entregar la respuesta recurrida **reveló datos personales** consistentes en el **Registro Federal de Contribuyente (RFC)** y **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, contenidos en tres copias simples de Recibos Comprobante de Liquidación de Pago.

Al respecto, cabe señalar que dichas copias de recibo no forman parte de lo solicitado, sino que fueron utilizadas a manera de reciclaje, motivo por el cual, se sugiere al Sujeto Obligado abstenerse de utilizar hojas de reciclaje que contengan datos personales.

Por tal motivo, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.